



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

Asunto: Suspensión temporal de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo Proceso de Feria Inclusiva CDI-SERCOP-008-2015 "Servicios de Centro de Llamadas"

Señores Proveedores
PROCESO CDI-SERCOP-008-2015
“Servicio de Centro de Llamadas”

De mi consideración

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2015-0000381, del 21 de diciembre de 2015, el Director General del SERCOP resolvió: “Aprobar el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-008-2015, para la selección de proveedores para la prestación del "Servicio de Centro de Llamadas"; y, posterior suscripción del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio”, mismo que fue publicado mediante código de procedimiento CDI-SERCOP-008-2015 con el siguiente producto específico: “*Recepción y generación de llamadas incluido registro*”.

A través de Resolución R.I. SERCOP-2016-0000009 del 13 de enero del 2016 en su artículo 1 se resolvió “*Adjudicar al proveedor cuya oferta cumple con los requisitos constantes en el procedimiento “CDI-SERCOP-008-2015” cuyo objeto es la selección de proveedores para la prestación del “Servicio de Centro de Llamadas”, que se detalla a continuación:*

#	NOMBRES	RUC	PROVINCIA
1	Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF	1791748123001	PICHINCHA

Mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0012-M, del 18 de enero del 2019, emitido por el Director de Compras Inclusivas, dispuso “*la asignación de responsabilidades al personal de la Dirección de Compras Inclusivas, para los procesos del Catálogo Dinámico Inclusivo, los mismos que deberán realizarse conforme establece las metodologías que para cada caso haya establecido el SERCOP*”.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0030-M, del 15 de febrero de 2019, el Director de Compras Inclusivas pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en los informes técnicos, elaborados por los servidores públicos de la Dirección de Compras Inclusivas, sobre productos con proveedor único dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo, para procedimientos de Feria



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

Inclusiva, entre los que constan: CDI-SERCOP-008-2015 “Servicio de Centro de Llamadas”

El Comité de Catalogación en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2019, como consta en el Acta Nro. CC-004-2019, acogió las recomendaciones detalladas en el Informe Técnico N° 000009 de la Dirección de Compras Inclusivas, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004, resolvió conforme establece el artículo 250 de la Resolución RE.-SERCOP-2016-000072 reformada mediante Resolución RE.-SERCOP-2019-000096 la SUSPENSIÓN TEMPORAL por el lapso de un año o hasta que exista un nuevo proveedor o hasta que el SERCOP proceda a lanzar una nueva categoría de Servicio de Centro de Llamadas en el Catálogo Dinámico Inclusivo del producto: “RECEPCIÓN Y GENERACIÓN DE LLAMADAS INCLUIDO REGISTRO”.

2.- BASE LEGAL

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 288 de la misma ley, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El artículo 4 de la LOSNCOP, establece que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

El artículo 6 de la LOSNCOP define lo siguiente: “(...)2. *Bienes y servicios normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas, 3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (...) 9. Convenio Marco:*



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.”

El artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “(...) 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley (...)*”.

El artículo 10 de la LOSNCP, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: “(...) 7. *Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (...)* 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)*”.

El artículo 43 de la LOSNCP señala: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”

El artículo 44 de la LOSNCP indica que como producto del Convenio Marco, el SERCOP creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, para que las Entidades Contratantes puedan realizar sus adquisiciones en forma directa.

El artículo 46 de la LOSNCP, de obligaciones de las entidades contratantes, menciona: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso del bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*”.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual se establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública:

*“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública.
(...)3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes,*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; (...);

El artículo 16 del Reglamento ibídem señala: “(...) *El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: (...) 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.*

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 42 sobre bienes y servicios normalizados menciona: “*Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras “homologados”, “estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o “catalogados”, para referirse a los bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el SERCOP celebró los correspondientes convenios marco. (...).”*

Que el numeral 6 del artículo 249 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072 reformado mediante artículo 3 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000096 de 24 de enero de 2019, establece las responsabilidades del “Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo” e indica “(...)6.- *Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.*”

El artículo 250 ibídem, establece la Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “*El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos (...) b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en*



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

el producto específico; c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado; ...)”

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas literal a) *“Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública;”* (...) g) *Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo”*.

Conforme al numeral 2 del artículo 50 de la Resolución No. R.I.- SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, que establece las Atribuciones del Comité de Catalogación *“(…) Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y en el Catálogo Dinámico Inclusivo (…)*”.

El numeral 5 de la Disposición Transitoria Vigésima de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, reformado mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000096 de 24 de enero de 2019, señala: *"Los artículos 203 y 250, se aplicarán a todos los productos que se encuentren habilitados en la tienda de catálogo electrónico."*

1. NOTIFICACIÓN:

La Coordinación Técnica de Catalogación en calidad de Presidente del Comité de Catalogación y en virtud del informe técnico realizado por la Dirección de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el uso de sus atribuciones referidas en el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 250 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, reformado mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2019-000096, notifica la SUSPENSIÓN TEMPORAL, en la herramienta del Catálogo Electrónico, por el lapso de un año o hasta que exista un nuevo proveedor o hasta que el SERCOP proceda a lanzar una nueva categoría de Servicio de Centro de Llamadas en el Catálogo Dinámico Inclusivo el producto:

CATEGORÍA	FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO ESPECÍFICO
SERVICIO DE CENTRO DE LLAMADAS	“RECEPCIÓN Y GENERACIÓN DE LLAMADAS INCLUIDO REGISTRO”

Particular que comunico para los fines pertinentes.



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0016-C

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Copia:

Señor Arquitecto
Juan Bernardo Rosero Moncayo
Director de Compras Inclusivas

Señorita Licenciada
Cristina Alexandra Rosero Fuentes
Especialista de Compras Inclusivas

cr/jr